



CONVENIO DE EJECUCIÓN

ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

y

LA FUNDACIÓN CERRO NAVIA JOVEN

En Santiago, a 28 de junio de 2019, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**, en adelante e indistintamente "SENAMA", RUT N° 61.961.000-8, representado en este acto por su Director Nacional, **OCTAVIO VERGARA ANDUEZA**, Cédula Nacional de Identidad N° 15.644.687-4, ambos domiciliados en Catedral N° 1.575, piso 1, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra **FUNDACION CERRO NAVIA JOVEN**, en adelante e indistintamente la Institución, RUT N° 72.517.200-1, representada por Niniza Krstulovic Matte, cédula de identidad N° 9.441.365-6, ambos domiciliados para estos efectos en Costanera Sur N° 8710-A, comuna de Cerro Navia, de la ciudad de Santiago se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

La Institución ha resultado adjudicada en la Región de Metropolitana, según Resolución Exenta N° 978 de fecha 05 de junio de 2019, rectificada por Resolución Exenta N° 1.028 de fecha 10 de junio de 2019, ambas del Servicio Nacional del Adulto Mayor, en el concurso de proyectos para el financiamiento de Centros Diurnos, de Instituciones que trabajan con adultos mayores dependientes leves, componentes "Centros Diurnos Comunitarios", del Servicio Nacional del Adulto Mayor, cuyas Bases Administrativas, técnicas y anexos fueron aprobado por Resolución Exenta N° 579, de fecha 1° de abril de 2019, del Servicio Nacional del Adulto Mayor para el financiamiento del proyecto presentado por la Institución en el Centro Diurno Comunitario ubicado en: Costanera sur N° 8710-A, comuna de Cerro Navia.

SEGUNDO:

El presente convenio se registrará por la Ley N° 19.828, Ley de Presupuestos del Sector Público, el D.S. N° 15/2013, del Ministerio de Desarrollo Social, el D.S. N° 93, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por las Bases administrativas, técnicas y sus Anexos, aprobados por Resolución Exenta N° 579, de fecha 1° de abril de 2019, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, las que se entienden formar parte integrante del presente convenio. Regirán además las aclaraciones y respuestas del proceso concursal respectivo, si existieren.

TERCERO

El objetivo del presente convenio es el financiamiento del proyecto denominado "Centro Comunitario para el Adulto Mayor Fundación Cerro Navia Joven", en el Centro Diurno Comunitario, ubicado en Costanera sur N° 8710-A, Cerro Navia, proyecto que se adjunta al presente convenio como Anexo y se entiende formar parte integrante del presente instrumento.





El objetivo general del proyecto es:

Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas mayores vulnerables a través de la mantención o mejoramiento de su funcionalidad.

Los objetivos específicos son:

- Promover hábitos de vida saludable en los adultos mayores, tanto a nivel físico como cognitivo.
- Promover la independencia en la realización de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria.
- Favorecer el acceso de los adultos mayores a la información e incorporación a los recursos sociales y comunitarios, a través de la activación y/o potenciación, de redes de apoyo formal e informal.
- Orientar, informar y educar a las familias y/o cuidadores informales de los adultos mayores en temas gerontológicos, que les permitan contar con conocimientos y herramientas que faciliten su adaptación al entorno y cuidados socio sanitarios.
- Prevenir el incremento de la dependencia a través de la potenciación de las capacidades funcionales, cognitivas y sociales.
- Promover un entorno que favorezca las relaciones sociales y afectivas.

CUARTO:

El presente Convenio comenzará a regir a contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo aprueba y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del mismo. El proyecto tendrá una duración de 24 meses contados desde el día 1° de Julio de 2019.

SENAMA podrá prorrogar por una vez la vigencia del convenio por un período de 24 meses, sin necesidad de llamar a un nuevo concurso, si las evaluaciones de la institución arrojan resultados positivos. Esta prórroga será aprobada por acto administrativo, el que deberá ser notificado por carta certificada a la institución hasta antes del término de las actividades del convenio original.

QUINTO:

La Institución deberá, durante la ejecución del proyecto, presentar a SENAMA los siguientes informes de las actividades señaladas en el proyecto singularizado en la cláusula primera:

- 1. Informe de Planificación de Redes:** Este informe deberá contener el plan de trabajo con las redes formales e informales del territorio en el que se ejecutará el proyecto. Para ello la institución ejecutora deberá realizar un catastro de los actores claves con los cuales conformará la red y definir las acciones a realizar con dichos actores, las que quedarán





registradas en el plan de trabajo con redes. Este deberá ser entregado hasta 10 días después de la total tramitación del convenio

2. **Entrega de documentación de usuarios:** posterior a la entrega del Informe de Planificación de Redes, en un plazo no superior a los 30 días, se deberá remitir a la Coordinación Regional de SENAMA el listado definitivo de usuarios adjuntando para cada participante: fotocopia de cédula de identidad o certificado de nacimiento, certificado del registro social de hogares y Certificado de Nivel de Dependencia indicando dependencia leve, emitido por profesional de la red de salud o por certificado de RSH.
3. **Informes de Ejecución:** Dichos informes deberán contener las actividades realizadas para el cumplimiento de los objetivos; los objetivos no logrados durante el período, si los hay, y su correspondiente fundamentación; un detalle de los servicios entregados en el período; el estado de implementación de los planes de atención individual y porcentaje de cumplimiento, tanto en acciones directas con el adulto mayor, familia o persona significativa. También se referirán los facilitadores y obstaculizadores en la implementación de los servicios, y, la nómina con el 100% de los beneficiarios del proyecto, identificando los egresos. En caso de haber nuevos usuarios se debe adjuntar la documentación correspondiente.

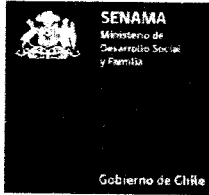
Además, se deberá adjuntar la información solicitada por SENAMA en formato digital, de acuerdo al archivo enviado por SENAMA.

El primer informe deberá ser presentado a los 30 días posteriores a la entrega de la documentación de usuarios, los siguientes deberán ser presentados cada 3 meses durante la ejecución del proyecto junto a la correspondiente documentación en caso de ingreso o egreso de beneficiarios.

4. **Informe Final:** Este informe deberá contener una reseña de los objetivos efectivamente alcanzados y las acciones realizadas durante la ejecución del proyecto, incluidos los que no se cumplieron, explicando las razones, así como un detalle de los servicios entregados, descripción de los avances en las acciones realizadas para cada servicio comprometido; beneficiarios incorporados al proyecto; impacto de las acciones sobre ellos; facilitadores y obstaculizadores; u otras acciones que den cuenta de los avances en la implementación del proyecto, detalladas en el formato de informe final. Además, se deberá incorporar un análisis cualitativo y cuantitativo del proceso de intervención de acuerdo a los instrumentos de evaluación solicitados.

Este informe deberá ser presentado dentro de los 15 días hábiles contados desde el término de las actividades del proyecto.





SENAMA adjuntará al momento de la suscripción del convenio, los formatos de los informes solicitados en la presente cláusula, incluido un formato digital que contempla la información de los adultos mayores beneficiarios del proyecto.

Los plazos para la revisión de los informes serán los siguientes: una vez entregado el informe por la Institución, SENAMA lo revisará en un plazo de veinte (20) días hábiles a contar de su entrega. En caso de haber observaciones se notificará dentro del quinto (5) día hábil siguiente y la Institución deberá aclararlas o corregirlas en el plazo de ocho (8) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva, SENAMA tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para volver a pronunciarse respecto de los informes corregidos aprobando o rechazándolos. En caso de subsistir estas observaciones al informe técnico respectivo, SENAMA queda facultado para solicitar nuevamente su corrección, de acuerdo a los plazos indicados anteriormente, o poner término anticipado al convenio.

SEXTO:

SENAMA estará obligado a transferir a la Institución, para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, la suma total de \$ \$ 121.888.800.- (cuarenta y seis millones doscientos mil pesos), destinado a la ejecución del proyecto “Centro Comunitario para el Adulto Mayor Fundación Cerro Navia Joven”, dicha suma se pagará en 8 cuotas sucesivas de \$15.236.100, de la forma que se indica a continuación:

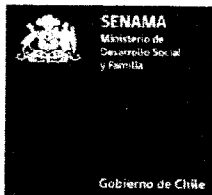
- La primera cuota se transferirá estando totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el convenio firmado entre SENAMA y la Institución, y habiendo sido aprobado técnicamente el Informe de Planificación de Redes. señalado en cláusula quinta numeral 1.
- La segunda cuota se transferirá al cuarto (4°) mes contado a partir de la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el convenio. En este caso, deberá estar aprobado técnicamente el primer Informe de Ejecución indicado en la cláusula quinta numeral 3, además de haber sido presentados a SENAMA el listado total de los beneficiarios con sus documentos correspondientes y los informes mensuales de rendición de cuentas respectivos.
- La tercera cuota se transferirá al séptimo (7°) mes contado a partir de la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el convenio. En este caso, deberá estar aprobado técnicamente el segundo Informe de Ejecución indicado cláusula quinta numeral 3, además de haber sido presentados a SENAMA el listado actualizado de los beneficiarios





- con sus documentos correspondientes y los informes mensuales de rendición de cuentas respectivos.
- La cuarta cuota se transferirá al décimo (10°) mes contado a partir de la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el convenio. En este caso, deberá estar aprobado técnicamente el tercer Informe de Ejecución indicado en la cláusula quinta numeral 3, además de haber sido presentados a SENAMA el listado actualizado de los beneficiarios con sus documentos correspondientes y los informes mensuales de rendición de cuentas respectivos.
 - La quinta cuota se transferirá al décimo tercer (13°) mes contado a partir de la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el convenio. En este caso, deberá estar aprobado técnicamente el cuarto Informe de Ejecución indicado en la cláusula quinta numeral 3, además de haber sido presentados a SENAMA el listado actualizado de los beneficiarios con sus documentos correspondientes y los informes mensuales de rendición de cuentas respectivos.
 - La sexta cuota se transferirá al décimo sexto (16°) mes contado a partir de la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el convenio. En este caso, deberá estar aprobado técnicamente el quinto Informe de Ejecución indicado en la cláusula quinta numeral 3, además de haber sido presentados a SENAMA el listado actualizado de los beneficiarios con sus documentos correspondientes y los informes mensuales de rendición de cuentas respectivos.
 - La séptima cuota se transferirá al décimo noveno (19°) mes contado a partir de la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el convenio. En este caso, deberá estar aprobado técnicamente el sexto Informe de Ejecución indicado en la cláusula quinta numeral 3, además de haber sido presentados a SENAMA el listado actualizado de los beneficiarios con sus documentos correspondientes y los informes mensuales de rendición de cuentas respectivos.
 - La octava cuota se transferirá al vigésimo segundo (22°) mes contado a partir de la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el convenio. En este caso, deberá estar aprobado técnicamente el séptimo Informe de Ejecución indicado en la cláusula quinta numeral 3, además de haber sido presentados a SENAMA el listado actualizado de los beneficiarios con sus documentos correspondientes y los informes mensuales de rendición de cuentas respectivos.





El monto de cada cuota se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por la Institución adjudicada para la ejecución del respectivo proyecto, salvo los organismos públicos, en cuyo caso, tendrá aplicación lo que corresponda a las normas vigentes en materia financiero contable para la Administración Pública.

El monto transferido por SENAMA a la institución, se reajustará en el mes de enero de cada año según el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) o el instrumento que lo reemplace, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) durante el año precedente. En caso de prorrogarse el convenio, se entenderá ya reajustado a partir del mes de enero de cada año.

Todas las obligaciones pecuniarias derivadas del presente convenio, quedarán siempre sujetas a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

SÉPTIMO:

Sin perjuicio de otras obligaciones destinadas del presente convenio, la Institución tendrá las siguientes:

- a) Ejecutar total e íntegramente el proyecto, dentro del plazo establecido y de acuerdo al detalle y especificaciones contenidas en el mismo.
- b) Destinar los recursos asignados exclusivamente a la ejecución del Proyecto de acuerdo a la distribución presupuestaria indicada en el mismo para cada uno de los ítems autorizados, no pudiendo aumentar en ningún caso el costo total del proyecto.
- c) Presentar a la Contra parte Técnica de SENAMA los informes señalados en la cláusula quinta del presente Convenio.
- d) Rendir cuenta de los recursos públicos transferidos para la ejecución del proyecto en los términos señalados en la cláusula décima segunda del presente Convenio.
- e) Facilitar y colaborar con las acciones de supervisión de la ejecución del proyecto que le corresponde a SENAMA.

OCTAVO:

SENAMA supervisará el cumplimiento del Proyecto por medio de visitas al centro diurno y de informes técnicos y financieros, con el objetivo de que las acciones se realicen acorde a lo dispuesto en estas bases, lo estipulado en los convenios pertinentes y lo indicado en el proyecto.

El organismo ejecutor deberá adoptar las medidas conducentes a permitir el libre acceso de los supervisores que el SENAMA disponga, a los lugares e instancias en que se realiza el proyecto, asimismo facilitará al supervisor la información que sea requerida para tal efecto.

Los supervisores de cada uno de los proyectos deberán ajustarse a las normas generales contempladas en estas Bases, en el convenio que se suscriba y en la propuesta adjudicada.

Además, deberán tener en consideración los siguientes aspectos:





- Cumplimiento de los objetivos de acuerdo a la programación de avance establecida para cada propuesta y con un nivel de satisfacción aceptable por parte de los beneficiarios.
- Realización de las actividades de la propuesta con la infraestructura y equipamiento apropiados para el logro de los objetivos, de acuerdo a lo ofrecido en el proyecto presentado.
- Prestaciones totalmente gratuitas para los beneficiarios.
- Que los beneficiarios estén informados que el proyecto es financiado por SENAMA con recursos del Estado y que el organismo ejecutor es aquel a quien SENAMA encomendó la realización de la propuesta.
- Que la infraestructura cuente con las condiciones de seguridad, habitabilidad y accesibilidad necesarias para la correcta ejecución del proyecto.

Para los efectos anteriores, los supervisores podrán entrevistar a los beneficiarios, con o sin la presencia de personal del organismo ejecutor.

Las visitas de supervisión deberán realizarse a lo menos cada 2 meses durante la vigencia del convenio de ejecución.

NOVENO:

SENAMA se compromete con la institución, a otorgarles apoyo y orientación en el proceso de implementación de los proyectos, además de realizar el seguimiento de su ejecución, favorecer la generación de vínculos y redes que sean estratégicas para el cumplimiento de los objetivos del proyecto y su proyección.

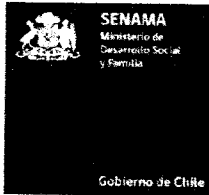
DÉCIMO:

Las partes comparecientes, de común acuerdo podrán poner término al convenio. Dicho término sólo podrá llevarse a cabo con una anticipación de 30 días corridos anteriores al término del mismo.

SENAMA podrá poner término al convenio en forma administrativa, unilateral y anticipadamente y sin forma de juicio, en caso de presentarse alguna de las situaciones que se detallan a continuación:

- Incumplimiento grave de alguna de las obligaciones derivadas del convenio, por parte de la entidad ejecutora, según calificación fundada de SENAMA.
- Que se detecte adultos mayores que no cumplen los requisitos de ingreso al Programa.
- Pérdida de vigencia de la personalidad jurídica como Institución sin fines de lucro.





- Por dos informes de supervisión, realizados por el SENAMA durante la vigencia del convenio, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en que no se verifiquen acciones tendientes a las mejoras sugeridas.
- Que los datos contenidos en los informes no correspondan a la realidad, ya sea por veracidad de los datos, por su omisión o por duplicidad.
- Por la cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores.
- Cuando los derechos de los adultos mayores no estén siendo respetados. Tratándose de situaciones de maltrato, éstas se acreditarán mediante denuncias reiteradas, debidamente corroboradas por el Servicio. Se entenderá por denuncias reiteradas, dos o más presentadas ante la autoridad competente para recibirlas, en un período de 12 meses, de las que se haya acompañado copias fidedignas al Servicio.
- Cuando se adulteren datos o antecedentes de las personas mayores beneficiarias del proyecto.
- Por contratación de personal inhabilitado para trabajar con adultos mayores de forma directa y habitual, ya sea temporal o perpetua por sentencia judicial ejecutoriada. De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 21.013.

Adicionalmente, en caso de existiesen perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones por parte del Organismo Ejecutor, SENAMA podrá perseguir judicialmente la indemnización de los perjuicios correspondientes.

SENAMA notificará el acto administrativo que pone término al convenio por carta certificada, con 20 días corridos de anticipación, dirigida al domicilio de la Institución contenido en la comparecencia del presente instrumento.

Si cualquiera de estas situaciones llega a producirse, señalando el plazo de devolución de estos recursos, plazo que no podrá exceder de 30 días corridos a contar del término del convenio.

DÉCIMO PRIMERO:

La Institución, asume la responsabilidad legal que emane del cumplimiento de las obligaciones que se comprometen producto del presente convenio y del proyecto denominado "**Centro Comunitario para el Adulto Mayor Fundación Cerro Navía Joven**".

DECIMO SEGUNDO:

La institución está obligada a realizar su rendición de cuentas mensualmente, de conformidad con las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia.





La rendición de cuentas deberá ser entregada dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al que se informa, siendo revisada por SENAMA en el plazo de veinticinco (25) días hábiles a contar de su entrega. En caso de haber observaciones, la institución deberá aclararlas o corregirlas en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar de la recepción de su notificación. SENAMA tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para volver a pronunciarse respecto de la aclaración o corrección de las observaciones.

La Institución estará obligada a restituir a SENAMA íntegramente el saldo no utilizado al finalizar el periodo de ejecución de actividades de su proyecto.

Los recursos transferidos por SENAMA a la Institución adjudicada deberán ser destinados exclusivamente al financiamiento del proyecto del Centro Diurno, a través de uno o algunos de los siguientes ítems:

- Recursos Humanos
- Alimentación
- Atención de Adultos Mayores
- Servicios Básicos
- Administración
- Aseo, mantención y reparación

La realización de gastos en cualquiera de estos ítems debe ser pertinente al proyecto presentado por la Institución y a las características y cantidad de personas mayores del Centro Diurno; no pudiendo ser financiados proyectos de construcción, ampliación ni mantención de infraestructura para la ejecución del proyecto.

En el caso del rechazo del informe, la Institución deberá proceder al reintegro de los recursos observados, no rendidos o no ejecutados, dentro de los 30 días corridos siguientes a contar de su notificación.

DÉCIMO TERCERO:

Para caucionar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente convenio, se hace entrega a SENAMA de póliza de garantía de cumplimiento de contrato, N° 01-23-011740, con endoso N° 01-23-011740-0002, con vigencia desde el 01 de julio de 2019 y hasta el 15 de octubre de 2021, otorgada por la Compañía ASPOR, por la cantidad de 437 UF (cuatrocientas treinta y siete Unidades de Fomento), equivalente al 10% del valor del proyecto, como garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones que asume en este convenio, quedando SENAMA facultado en forma expresa para hacer efectiva dicha garantía en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Institución.

DÉCIMO CUARTO:

Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter laboral o previsional respecto del personal contratado por la Institución, siendo responsabilidad de ésta el





estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales para la ejecución del programa, estableciéndose expresamente que aquel no detentará la calidad de funcionario público ni dependiente del Estado, por lo que consecuencialmente, no irrogará para éste responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza. SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre la Institución y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto, en el ámbito de sus competencias.

DÉCIMO QUINTO:

Para efectos de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y Comuna de Santiago.

PERSONERIAS:

La personería de don Octavio Vergara Andueza, para representar al Servicio Nacional del Adulto Mayor, consta en el Decreto N° 51, de fecha 27 de junio de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social

La personería de doña Niniza Krstulovic Matte, para actuar en nombre y representación de la Institución, consta en reducción a escritura pública de fecha 02 de mayo de 2019, otorgada en la Notaría de Pudahuel de don Orlando Cerda Silva.

El presente instrumento se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada parte.

NINIZA KRSTULOVIC MATTE
Representante
FUNDACIÓN CERRO NAVIA JOVEN

OCTAVIO VERGARA ANDUEZA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

